

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL SECTOR FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, EN LO SUCESIVO *LA CONAFOR*, REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL AGUSTÍN REED SEGOVIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, EN LO SUBSECUENTE *LA UNIVERSIDAD*, REPRESENTADA POR EL M. C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR TITULAR, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo final que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, previendo este ordenamiento jurídico que, al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

II. Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, establece en su apartado denominado Área de Crecimiento con Calidad, que la principal causa de la degradación de los suelos es la deforestación asociada al cambio de uso con fines de producción agropecuaria, precisando en su objetivo rector 5 que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente y los recursos naturales, por lo que corresponde al Estado la creación de las condiciones para un desarrollo sustentable que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo, sobre la base de una sólida cultura a favor del medio ambiente.

III. Que *LA UNIVERSIDAD*, tiene entre otros fines educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas, así como el contribuir con los sectores social, privado y público en el desarrollo del país a través de la investigación científica básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios forestales.

DECLARACIONES

I. Declara *LA CONAFOR* por conducto de su representante que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado bajo la denominación de Comisión

Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de abril de 2001.

I.2 Conforme al artículo 3° del decreto señalado, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

I.3 En términos de los artículos 15 fracción VII, 17, 22 fracción I, y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de los numerales 12 y 13 fracción IV, del Decreto por el que se crea este organismo descentralizado, el Ing. Manuel Agustín Reed Segovia, en su carácter de Director General, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades.

I.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico Poniente s/n 5° piso, Colonia San Juan de Ocotán, Carretera a Nogales, Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

II. Declara **LA UNIVERSIDAD** por conducto de su representante que:

II.1 Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2 Manifiesta que su representada Universidad Autónoma de Nayarit está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500 publicado en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, por el H. Consejo General Universitario en sesión de fecha 29 de mayo de 1998, para el período comprendido del 09 de junio de 1998 al 08 de junio de 2004; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y 50 del reglamento general universitario de la misma institución, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

II.3 Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre **LA CONAFOR** y **LA UNIVERSIDAD** para llevar a cabo iniciativas, acciones y/o proyectos para el desarrollo sustentable de los recursos forestales (maderables y no maderables), con énfasis en la investigación, el desarrollo tecnológico, la capacitación, la cultura y la educación forestales.

SEGUNDA. ACCIONES Y PROYECTOS, Para efectos de la cláusula anterior, se podrán llevar a cabo acciones, planes y proyectos de:

- a) Investigación científica y aplicada, así como innovación y desarrollo tecnológico;
- b) Capacitación, actualización y formación de instructores y cursos a técnicos y productores forestales;
- c) Educación Forestal;
- d) Asesorías y servicios inherentes a la investigación, el desarrollo tecnológico, la capacitación, la planeación, la sanidad y la educación forestal;
- e) Cultura Forestal;
- f) Cualquier otra iniciativa que ambas instituciones acuerden, en beneficio del sector forestal del país.

TERCERA. APOYOS ECONÓMICOS. **LA CONAFOR** se compromete a buscar los mecanismos de apoyo económico para la realización de las acciones y proyectos contemplados en el presente instrumento, en el marco de las necesidades y demandas del sector forestal y priorizados por **LA CONAFOR**, pudiendo **LA UNIVERSIDAD** participar económicamente en los apoyos de los mismos.

CUARTA. LA UNIVERSIDAD se compromete a cuando menos igualar cualquier apoyo económico o inversión que realice **LA CONAFOR**, en concepto de infraestructura, equipos y cualquier activo fijo que se considere necesario para la ejecución de los proyectos.

Así mismo, para la ejecución de proyectos prioritarios de **LA CONAFOR** de interés para el sector forestal, los investigadores y docentes de **LA UNIVERSIDAD** podrán acceder entre otras a la convocatoria del Fondo Sectorial de apoyo a la investigación Forestal de CONAFOR-CONACYT, con el apoyo de **LA CONAFOR**.

QUINTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, cada una de las partes designa a un representante, a fin de llevar a cabo las labores de planeación, coordinación y evaluación de las acciones correspondientes.

- Por parte de **LA CONAFOR** se designa al Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico.



3

- Por parte de **LA UNIVERSIDAD** se designa al Secretario de Vinculación y Extensión.

Ambos representantes, podrán designar bajo su responsabilidad, a sus respectivos suplentes para que los asistan en las funciones que a continuación se les encomienda:

- a) Establecer las disposiciones y mecanismos para la colaboración y supervisión del objeto de este instrumento jurídico.
- b) Realizar supervisiones en campo y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- c) Recabar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- d) Informar a las partes, cuando menos semestralmente, de los acuerdos adoptados en el marco de este convenio, así como de los avances y resultados de las acciones relacionadas con este acuerdo de voluntades;
- e) Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto del presente convenio; y
- f) En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes.

SEXTA. ANEXOS TÉCNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio deberán celebrarse anexos técnicos o acuerdos específicos entre cualquiera de las Escuelas, Facultades o Centros de Investigación que forman parte de **LA UNIVERSIDAD** y la Gerencia Regional VIII o cualquiera de las Coordinaciones Generales de **LA CONAFOR**. No obstante lo anterior todas las actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, educación y/o capacitación, invariablemente deberán ser coordinados y preacordados por la Gerencia respectiva de la Coordinación General de Educación, Capacitación, Investigación y Cultura Forestal de **LA CONAFOR**.

En dichos anexos técnicos, como mínimo se especificarán las actividades a desarrollar, presupuesto destinado, la definición de fuentes de financiamiento, los responsables de ejecución de cada proyecto, los productos a obtener, las instalaciones y los equipos a utilizar, la vigencia, las características, procedimientos y ámbitos de operación, los calendarios de acciones parcial y final y cronograma de costos debidamente fundamentados, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos anexos técnicos de ejecución, los cuales, serán considerados como instrumentos operativos de este convenio, una vez signados por los representantes de las partes y los responsables de su realización.

LA UNIVERSIDAD deberá entregar a **LA CONAFOR** el recibo que en derecho corresponda, por cada erogación realizada.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las partes estipulan que gozarán de cada uno de los derechos que les otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial para los productos, procesos y organismos que se obtengan con motivo de la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

En el caso de patentes y/o registros que se obtengan con motivo de la formulación, ejecución y desarrollo de los proyectos realizados por **LA UNIVERSIDAD, LA CONAFOR** será titular o co-titular de los derechos, en la proporción equitativa a las aportaciones que realice cada parte conforme a las cláusulas tercera y cuarta de este convenio.

Quedan excluidos del anterior párrafo los derechos que tiene **LA UNIVERSIDAD** sobre los productos previamente registrados, por lo que el uso o aprovechamiento de éstos quedará sujeto a los términos y condiciones del contrato de licencia que en su caso otorgue **LA UNIVERSIDAD**, apeándose las partes a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo y a **LA CONAFOR** como vehículo de apoyo económico y/o solicitante del servicio contratado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor y demás relativas.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **LA UNIVERSIDAD** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos, encuestas, entrevistas y/o resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio, habiendo sido contratados por **LA CONAFOR**, sin la previa autorización expresa y por escrito de ésta última.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de las partes designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA. El presente convenio es obligatorio para ambas partes entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2006, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley de Planeación, sin embargo, el mismo podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo de las partes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En la terminación de la vigencia del presente convenio, las partes adoptarán las previsiones necesarias para que no se afecte o perjudique la ejecución de las acciones de los proyectos establecidos en los anexos técnicos o acuerdos específicos.



DÉCIMO SEGUNDA. Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que **LA UNIVERSIDAD** renuncia a cualquier otra que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro ó por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicia su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 16 diez y seis días del mes de octubre de 2003 dos mil tres.

**POR LA UNIVERSIDAD
EL RECTOR**



**M. C. FRANCISCO J. CASTELLÓN
FONSECA**

**POR LA CONAFOR
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. MANUEL AGUSTÍN REED
SEGOVIA**

